



SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

N° 162206

DECLARACIÓN DGCCARN N° 0063 / 2016

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “LIMPIEZA, RETIRO DE SLOP, DESGASIFICACIÓN DE TANQUES, CISTERNAS Y EMBARCACIONES (CARGUEROS, PETROLEROS Y OTROS) RETIRO, TRANSPORTE Y VENTA DE RESIDUOS RECICLABLES, SÓLIDOS Y ACEITES, ALMACENAMIENTO TEMPORAL Y REMISIÓN A SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL - SAN FRANCISCO SERVICIOS GENERALES”, UBICADO EN EL INMUEBLE CON CTA. CTE. CTRAL. N° 27-1377-10, EN LAS CALLES CAPITÁN DEMATTEI C/ CADETE PANDO. BARRIO MBOCAYATY. DISTRITO DE VILLA ELISA. DEPARTAMENTO CENTRAL.

Asunción, 14 de Enero de 2016.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. N° 200.320, presentado a ésta Secretaría por la Consultora Ambiental Arq. Mayssa Martínez Reg. CTCA N° I-849, del Proyecto “LIMPIEZA, RETIRO DE SLOP, DESGASIFICACIÓN DE TANQUES, CISTERNAS Y EMBARCACIONES (CARGUEROS, PETROLEROS Y OTROS) RETIRO, TRANSPORTE Y VENTA DE RESIDUOS RECICLABLES, SÓLIDOS Y ACEITES, ALMACENAMIENTO TEMPORAL Y REMISIÓN A SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL - SAN FRANCISCO SERVICIOS GENERALES”, cuyo proponente es la Sra. Gladys Concepción Rojas Flores, ubicado en el inmueble con Cta. Cte. Ctral. N° 27-1377-10, en las calles Capitán Demattei c/ Cadete Pando. Barrio Mbo cayaty. Distrito de Villa Elisa. Departamento Central.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum N° 1773/15 y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, el proyecto consiste en limpieza, retiro de slop, desgaseificación de tanques, cisternas y embarcaciones (cargueros, petroleros y otros) retiro, transporte y venta de residuos reciclables, sólidos y aceites, almacenamiento temporal y remisión a sitios de disposición final.

Que, el proponente presenta comprobantes de disposición final de Residuos especiales.

Que, el inmueble fue monitoreado por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay, y deberá dar estricto cumplimiento a las recomendaciones hechas.

Que, ha presentado Bajo Declaración Jurada la Veracidad de las informaciones brindadas.

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13.

Que, el Art 4 del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:

Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Preliminar del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).

Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N°3.966/10, Ley N°836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3239/07 de los recursos Hídricos, Res. SEAM N° 222/02 de Calidad de Agua en el Paraguay y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.

Art. 4° El Responsable en Carácter de Declaración Jurada informará a la SEAM la correcta implementación del plan de gestión ambiental cada 6 (seis) meses a partir de la fecha de promulgación de esta Declaración.

Art. 5° Para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental el Responsable deberá contar con asesoría del consultor que elaboró el proyecto u otro consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conforme a los artículos 5to. Y 6to. Del Decreto Reglamentario N° 954/13.

Art. 6° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar en un plazo no mayor de 90 días Análisis Físico- Químico del Efluente Tratado a la SEAM y un informe de Auditoría de Cumplimiento cada 1 (Un) año, de acuerdo a procedimientos establecidos en las Resoluciones SEAM N° 201/2015 y N° 221/2015.

Art. 6° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.

Art. 7° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.

Art. 8° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 9° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 10° La presente Declaración se encuentra redactada en el Libro de Seguridad N° 162206 (ciento sesenta y dos mil doscientos seis) debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma con su correspondiente estudio técnico.